



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00698 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. y la cesionaria Central de Inversiones S.A.
Demandado	José Henry Asprilla Murillo
Decisión	Termina proceso por pago total - ordena levantar medidas cautelares - reconoce personería.
Interlocutorio	No 178

En el presente asunto, solicitada la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, con base en los pagarés números 5840081631 y 58400081781 por parte de Bancolombia S.A. y la cesionaria Central de Inversiones S.A. y las costas procesales. Así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente al tema, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "*[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere*

embargado el remanente”.

En esos términos, la razón de exigir la facultad expresa de recibir, otorgada por el poderdante, radica en el reconocimiento de su autonomía y de su condición de titular del derecho, la cual le atribuye la capacidad de disponer sobre el mismo, pues es a quien corresponde decidir si acepta o no el pago de la obligación. Por esa vía, dispone expresamente el artículo 77 ídem, que dicha facultad hace parte de aquellas que debe reconocerse de manera específica al mandatario, pues es un acto reservado por la ley a la parte misma.

En este caso, una de las solicitudes de terminación por pago total de la obligación fue suscrita por el endosatario en procuración vía electrónica (cheniermarulanda@hotmail.com), figura que, con sujeción en el artículo 658 del Código de Comercio, si bien no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que en él se incorpora, sí lo autoriza a buscar su cobro judicial o extrajudicialmente, endosarlo bajo la misma modalidad y protestarlo, en caso de requerirse. Al punto que le asisten los derechos y obligaciones de un representante, *“incluso los que requieren cláusula especial (...)”*.

A su vez, la cesionaria Central de Inversiones S.A. informó acerca del pago total de las únicas obligaciones ejecutadas (Pagarés No 5840081631 y 5840081781) y el demandado José Henry Asprilla Murillo aportó paz y salvo de dichas acreencias expedida por la cesionaria en mención respecto de las obligaciones cedidas y certificado de deuda que da cuenta que las obligaciones cedidas por el Fondo Nacional de Garantías y Bancolombia S.A. corresponden al 100% de las obligaciones ejecutadas; misivas remitidas vía electrónica (cidarraga@cisa.gov.co, fospina@cisa.gov.co y

jflorezj@hotmail.com).

Así las cosas, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total comoquiera que los apoderados suscriptores de las mismas cuentan con facultad expresa para recibir, además de contarse con certificación de deuda y paz y salvo expedido al demandado en razón de la misma.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por la Bancolombia S.A. y la Cesionaria Central de Inversiones S.A. en contra de José Henry Asprilla Murillo, por pago total de las obligaciones objeto de recaudo, esto es, pagarés No 5840081631 y 5840081781.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DISPONER el desglose de los títulos base de recaudo al demandado.

CUARTO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: Téngase al abogado Julio Enrique Flórez Jiménez identificado tarjeta profesional No 236.305 del C. J de la Judicatura como apoderado judicial del demandado, en los

términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c727a52e2ef9c1fd6be004658f1d7440ea21e4898ef03e28e62f3154c9c42011

Documento generado en 07/04/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00337-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNLAB S.A.S.
Demandado	Medialco Zona Franca S.A.S.
Decisión	Entrega de títulos judiciales
Sustanciación	No 168

Comoquiera que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, mediante auto ejecutoriado, **SE AUTORIZA Y ORDENA LA ENTREGA** de los títulos judiciales No 413520000354572 por valor de \$ 2.472.507,96,oo, No 413520000354684 por valor de \$279.705,oo, No 413520000354954 por valor de \$31.498,oo, No 413520000355500 por valor de \$22.383.100,97, No 413520000355508 por valor de \$13.879.000,oo, No 413520000355509 por valor de \$61.170.000,oo, No 413520000356241 por valor de \$27.417.295,60 y No 413520000357007 por valor de \$26.860.113,82, a nombre de la sociedad demandada **Medialco Zona Franca S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e76461e27225d3086949903a0c8a2c3d5151d7fa8481488e05
e6e4aebeca65**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010-00498-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Franca Libia Torres Uribe
Demandado	Carlos Gustavo Villa Restrepo
Decisión	Aprueba actualización del crédito
Sustanciación	166

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la actualización de liquidación del crédito practicada por el extremo activo, visible en el archivo electrónico 03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f02bae7f7614aac6399addf79d5e0ea347dba01ed49c0fa17
56f84da8a1d60

Documento generado en 07/04/2022 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00140-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	C.I Frutos maderas y construcciones S.A.S y Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda
Decisión	Aprueba actualización del crédito - acepta cesión de derechos
Sustanciación	165

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la actualización del crédito practicada por el extremo activo, visible en el archivo electrónico 08.

De otro lado, se acepta la cesión de los derechos crediticios y garantías que pueda tener en este debate el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. (CISA), conforme al contrato y documentos incorporados en el archivo 011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fc4857fb3e6cb63781e4a75193fcee9677369fd65dedc80a0
43d265c70d1b8a**

Documento generado en 07/04/2022 11:16:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-**2021-00105-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sociedad C.I. Campo Verde S.A.S. y otra
Decisión: Corre traslado de excepciones de mérito –
incorpora respuesta.

En el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al Banco ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Sandra Patricia Ríos Ortiz y a compañía C.I. Campo Verde S.A.S., incorporadas en los archivos electrónicos 040-042.

Así mismo, se reconoce personería judicial al abogado Juan Esteban Rincón Torres portador de la tarjeta profesional número 261.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo pasivo.

Por último, se agrega al expediente la nota devolutiva de instrumentos públicos del archivo 043, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e26f6830745c08d64ba0204062ce17c9171e293527ed1c9
a3360a248a509f307**

Documento generado en 07/04/2022 11:52:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00141-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	C.I Frutos maderas y construcciones S.A.S.
Decisión	Acepta cesión de derechos

En el presente asunto, se acepta la cesión de los derechos crediticios y garantías que pueda tener en este debate el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. (CISA), conforme al contrato y documentos incorporados en el archivo 012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8998e81a2d4755bf269df2e05af7809a0fd07d7054c757dc18
1472e5eeb5d3a9**

Documento generado en 07/04/2022 11:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**